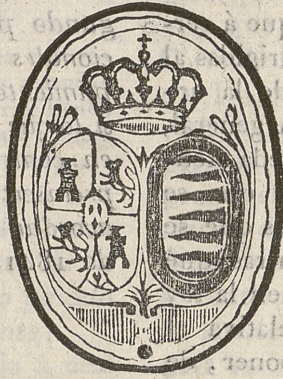


Núm. 83.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Julio de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 141.

Circular declarando que las Encomiendas que administra por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Junio próximo pasado se me comunica la orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernación de la Península con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

„La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 23 de Abril último dijo á este Ministerio lo siguiente. — Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Justiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la Orden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detalló; y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el expresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias esten ocurriendo casos de igual naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las Encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco Español de San Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo; no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que, sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas lo que estime mas oportuno. — Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Mi-

nisterio sobre que se haga entender á los pueblos que las Encomiendas que administra por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las Justicias de los pueblos que los bienes del Estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.”

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los fines que en la misma circular se indican. Valladolid 10 de Julio de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 142.

Circular sobre el servicio de bagages.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 27 del próximo pasado Junio se me comunica la orden circular siguiente:

„El Señor Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernación de la Península en 17 del actual lo siguiente. — Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. — Convencido el Regente del



Reino, por las diferentes exposiciones que á cerca del servicio de bagages han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interina, en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata, superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas, mientras que por las Córtes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan relativa al particular; ha tenido á bien S. A. disponer, de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes:

1.^a Cuando se trate de marchas de cuerpos ó partidas del Ejército se fijará en los pasaportes por la Autoridad superior militar el solo número de bagages que fuese indispensable; y las oficinas con este conocimiento, al darles los auxilios de marcha, les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagages, lo cual se expresará en los enunciados documentos, á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos, exigiéndose al Jefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad si no se realizase el pago.

2.^a Si fuesen individuos sueltos, ya pertenecan al Ejército ó bien á la clase de licenciados, y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagages en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion, se anotará en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro que el individuo sale socorrido, y que los bagages que se le suministren debe satisfacerlos en el acto; para lo cual, y segun las circunstancias particulares de cada individuo, serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas ya por la Administracion militar ó por los Cuerpos.

3.^a y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos en los pueblos de tránsito, las Justicias reclamarán al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitado la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagages hasta el primer punto en que haya Autoridad militar de Distrito ó de Provincia, en donde ya éstas acordarán lo demas que corresponda segun queda indicado. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que lo comunique á los Jefes Políticos y demas Autoridades, encargándoles lo publiquen en los Boletines oficiales para noticia de los pueblos. = De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Y se inserta en este Boletin oficial, encar-

gando particularmente á los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia su mas puntual cumplimiento; previniéndoles al mismo tiempo que, si lo que no es de esperar, ocurriese alguna queja en contra de lo que se previene por la orden preinserta, lo pongan en mi conocimiento para acordar lo conveniente. Valladolid 10 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 143.

Circular mandando que por las Autoridades eclesiásticas se den á las Juntas municipales de Beneficencia las noticias que necesiten acerca de las obras pias de hermandades ó de cualquiera otras de esta clase.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Junio último se me comunica la orden circular siguiente.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 18 del actual que con la misma fecha habia comunicado á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Diocesanos de la Península é Islas adyacentes la orden siguiente:

„Deseando el Regente del Reino remover las dificultades que se oponen á las Juntas municipales de Beneficencia para llenar los fines de su instituto por la falta de noticias que necesiten acerca de las obras pias de los bienes que pertenecen á hermandades, ó de cualquiera otras de esta clase, y teniendo presente lo prevenido en la ley de 3 de Febrero de 1822 y Real orden circular de 12 de Abril de 1836, ha tenido á bien S. A. mandar, conforme con lo resuelto por la Regencia Provisional en 28 de Febrero último por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, que V. S. prevenga al Cabildo y Visita eclesiástica de esa Diócesis que exhiban los títulos de las fincas que administraren á aquellas Juntas y á los respectivos patronos á fin de que tomen las noticias que vieren convenirles."

Lo que de orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se observe puntualmente cuanto se previene, remitiendo V. S. á este Ministerio nota de todos los bienes destinados á este objeto de beneficencia, con expresion de sus fundadores y actuales patronos administradores.

Lo que se inserta en este Boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta Provincia lo comuniquen á las Juntas municipales de sus pueblos respectivos, y que me remitan una copia de las noticias que se citan en la orden preinserta. Valladolid 10 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez

Núm. 144.

Circular declarando que las Comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la Contribucion extraordinaria de guerra, tienen derecho y facultades para proceder egecutivamente contra los bienes de los deudores á la expresada Contribucion.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 del mes próximo pasado se me comunica la orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual lo que sigue:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Provinciales lo siguiente. — El Regente del Reino conformándose con el dictámen del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar: que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley de 30 de Julio de 1840, las Comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la Contribucion extraordinaria de guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder egecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion.”

De orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los fines que la misma circular anterior indica. Valladolid 10 de Julio de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 145.

Decreto mandando se recojan á mano Real los egemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero de la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el Consistorio secreto de 1.º de Marzo último.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del que rige se me comunica la orden circular que dice así:

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto que sigue. — Como Regente del Reino, durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar:

1.º Que se forme y publique por todo el Reino un manifiesto del Gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se

vindi que su conducta, y expongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la Córte de Roma desde el advenimiento de la REINA ISABEL II al Trono de sus mayores, y la violacion que de todos los derechos de la soberanía Nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el Consistorio secreto de 1.º de Marzo último, haciendo la mas firme y enérgica protexta así contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra quanto la Córte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2.º Que se recojan á mano Real cuantos egemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengán furtivamente de Roma, bajo la conminacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 1.ª, título 13, libro 1.º de la Novísima Recopilacion.

3.º Que los Jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten ó invoquen como válidas en el Reino, así la citada alocucion, como cualesquiera Bulas, Brebes, Rescriptos ó Despachos de la Curia Romana, y contra los eclesiásticos que en sermones ó en egercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber éstos obtenido antes el pase, arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9.ª, título 3.º, libro 2.º, y á la citada 1.ª, título 13 libro 1.º de la Novísima Recopilacion.

4.º Que los Prelados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los Tribunales seculares de todos aquellos Clérigos que en sus sermones ó egercicios espirituales exciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del Gobierno, en conformidad á la ley 7.ª, título 8.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos Prelados procedan los Jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.

5.º Que las Audiencias vigilen el puntual cumplimiento de las expresadas leyes de parte de los Jueces de primera instancia y de los Prelados eclesiásticos, bajo de su efectiva responsabilidad.

6.º y último. Que á todas las Autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del Gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les vá encargado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — El Duque de la Victoria. — Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1841. — José Alonso.”

De orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S.

para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia para que tenga la mayor posible publicidad.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los fines que en la misma circular se indican. Valladolid 12 de Julio de 1841. — Juan Gutiérrez.

ANUNCIOS.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

OBRAS Y REPAROS.

Habiéndose presupuestado en la cantidad de 1,146 rs. vn. las que necesitan los puentes titulados de Roa, Puente-duero y Valdobar correspondientes al Portazgo que en la villa de Peñafiel perteneció al suprimido convento de Dominicos de la misma, se ha señalado para el remate de dichas obras el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana en la indicada villa de Peñafiel, ante el Señor Alcalde constitucional, Procurador Síndico; Comisionado subalterno de Arbitrios y Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en la egecucion de las citadas obras y reparos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el día y horas referidos, donde está de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto formado; en la inteligencia de que no se admitirán aquellas que escedan de la cantidad calculada. Valladolid 11 de Julio de 1841. — Agustín Teijón.

D. José Zaonero de Uzubál, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho y accion á los bienes de D. Eulogio Manrique, vecino y Escribano de la villa de Rodilana de este Partido, se presenten en el término de la ley en este Juzgado á exponerle en el expediente de concurso de acreedores que á dichos bienes se halla formado á instancia de Doña Juliana Manrique, hija del D. Eulogio, en reclamacion de los dotales de Doña Paula García, su madre, difunta, mujer que fué del D. Eulogio, que si lo hiciesen se les oirá y administrarán justicia si la tuviesen, y de lo contrario pasado dicho término se continuará el expediente sin mas citarles ni emplazarles, y la sentencia definitiva que en él se pronunciase les parará todo perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos, en conformidad de lo mandado en auto de este día, se publica el presente. Dado en Medina del Campo á 10 de Julio de 1841. — Licenciado D. José Zaonero de Uzubál. — Por mandado de su Señoría, Antonio Macedo y Prada.

D. José Suarez de la Bárcena, Intendente militar honorario, Comisario de Guerra de primera clase, y Ministro de Hacienda militar de esta Plaza.

Hago saber: Que en virtud de orden del Señor Intendente militar de este Distrito de 11 del corriente, se saca á pública subasta ochocientas herraduras con sus clavos, dos ollas de rancho, seis pares de zapatos, empaques y otros efectos, todo propio de la Administracion militar, para cuyo remate he señalado el Sábado 17 del corriente á las once de su mañana. Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten hacer proposiciones puedan concurrir el citado día y hora al Fuerte de San Benito donde se hallan dichos efectos. Valladolid 12 de Julio de 1841. — José Suarez de la Bárcena.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar y Herrador de la villa de Zaratán, en ella se considerarán como 280 á 300 caballerías á que asistir. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente del Ayuntamiento, pues su provision se ha de verificar precisamente el día 1.º del próximo mes de Agosto.

En el arrabal de la Cestérniga se vende á voluntad de su dueño una casa, 22 aranzadas de maguejo, lagar y bodega que hace 700 cántaros, propias de Donato Velazquez, vecino de Cabezon. Si alguno le acomodase el comprarlo podrá tratar con Don Marcelino de la Orden, vecino y del Comercio de Valladolid.

NOVILLOS Y TOROS.

La Junta de Beneficencia de esta Ciudad de Valladolid ha obtenido licencia para celebrar tres funciones de *Novillos y Toros* en las tardes de los días 22, 25 y 26 del presente mes de Julio, si el tiempo lo permite.

En cada una de ellas se lidiarán cuatro Novillos y se matarán dos Toros de las acreditadas Vacadas del Raso de Portillo y Campo de Salamanca.

Serán lidiados por una Cuadrilla de Madrid, compuesta de los sugetos siguientes:

Picadores. Antonio Rodriguez, José Zapata y Juan Martin, *Sebresaliente.*

Espadas. Antonio Calzadilla y Pablo Ramos, *con obligacion de banderillar.*

Banderilleros. Gregorio Jordán, Antonio Ríos y Manuel Ruiz.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 15 de Julio de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 828.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras en término de la Zarza que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Olmedo, compuesta de 29 pedazos, que hacen en junto 32 obradas y 387 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas de trigo y 6 de cebada equivalentes á 216 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,656; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 6,480 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y con respecto á su arrendamiento hay escritura.

Otra heredad de tierras que en término de Llano perteneció al suprimido convento de Mercenarios de la villa de Olmedo, compuesta de 46 pedazos, de cabida en junto 70 obradas y 79 estadales: vale en renta anualmente 7 fanegas de trigo y 7 de cebada equivalentes á 252 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 10,445; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 7,560 rs. No se hallan gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras en el mismo término de Llano que perteneció al convento de Monjas de Jesus de dicha villa de Olmedo, compuesta de 30 pedazos, que hacen en junto 63 obradas y 60 estadales: vale en renta anualmente 24 fanegas de trigo equivalentes á 576 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 19,554; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 17,280 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Moraleja de las Panaderas perteneció al convento de Monjas de Santi-Espiritus de Olmedo, compuesta de 18 pedazos, de cabida en junto de 31 obradas y 52 estadales: vale en renta anualmente 7 fanegas de trigo y una de cebada equivalentes á 180 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,684 rs. y 11 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 5,400 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras en término de la Zarza

que perteneció al convento de Monjas de Jesus de la misma villa de Olmedo, compuesta de 25 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 76 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas de trigo equivalentes á 144 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 4,917; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 4,320 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en término de Villavellid perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Toro, compuesta de 18 pedazos de tierra, con inclusion de una era, de cabida en junto de 22 obradas y 135 estadales: vale en renta anualmente 15 fanegas y media de trigo equivalentes á 372 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 8,013; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 11,160 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras en término de Llano que perteneció al convento de Monjas de Santi-Espiritus de Olmedo, compuesta de 8 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 178 estadales: vale en renta anualmente 8 fanegas de trigo equivalentes á 192 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 5,382; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 5,760 rs. No se halla gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Medina del Campo perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Jerusalén de Zamora, compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto de 18 obradas y 377 estadales: vale en renta anualmente 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,975; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 3,600 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras en término de Villavellid que perteneció al suprimido convento de Dominicos de Toro, compuesta de 11 pedazos, que hacen en junto 13 obradas y 117 estadales: vale en renta anualmente 7 fanegas y media de trigo equivalentes á 180 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 4,918; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 5,400 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Quintanilla de Trigueros perteneció al suprimido convento de San Zoil de Carrion, compuesta de 32 pedazos, de cabida en junto de 40 obradas y 309 estadales; vale en renta anualmente 260 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,826 rs. y 2 mrs.; y segun la capitalizacion de la

Contaduría, con deducción del 10 por 100, 7,800 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en los términos de Peñafiel, Manzanillo, Padilla y Rábano perteneció al suprimido convento de Dominicos de dicha villa de Peñafiel, compuesta de 33 pedazos, con inclusion de unas eras de trillar, que hacen en junto 124 obradas y 355 estadales: vale en renta anualmente 22 fanegas 9 celemines de trigo, 20 fanegas y media de morcajo, 6 fanegas y media de centeno y dos carros de paja equivalentes á 4,039 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 51,574; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 31,170 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y respecto de sus arrendamientos unos vencen en 1848, 49 y 50, y otros siguen por la tácita; pero los compradores no están obligados á respetar aquellos mas que los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Velascálvaro que perteneció al convento de Monjas Claras de Medina del Campo, compuesta de 18 pedazos, de cabida en junto de 128 obradas: vale en renta anualmente 18 fanegas de trigo equivalentes á 432 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 12,449 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 12,960 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Cuatro pedazos de tierra que en término de Villafrechós pertenecieron al suprimido convento de San Pedro Mártir de la ciudad de Rioseco, de cabida en junto de 12 obradas y 280 estadales, y una viña que hace 370 estadales: valen en renta anualmente 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 4,882 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 3,600 rs. No aparece se hallen gravadas con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

Otros cuatro pedazos de tierra que hacen en junto 4 obradas y 350 estadales en término de Alcazarén que pertenecieron al convento de Monjas de Jesus María de esta ciudad: valen en renta anualmente una fanega de trigo equivalente á 24 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 460; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 720 rs. No consta se hallen gravados con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Una tierra de pan llevar en término de esta ciudad al pago del Soto de Medinilla que perteneció al suprimido convento de Agustinos Calzados de la misma, de cabida de 2 obradas y media y 70 estadales, y 20 pies de negrillo de mediana creacion: ninguna renta ha producido, pero la Contaduría del ramo ha girado la capitalizacion por la que han graduado los peritos tasadores reducida á 2 fanegas 7 celemines y medio de trigo equivalentes á 63 rs. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,213 rs. y 22 mrs.; y segun dicha capitalizacion, con deducción del 10 por 100, 1,890 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Y finalmente, una casa que en el casco de la villa de Tordesillas y su calle de San Pedro, número 7, perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de esta ciudad: consta de piso na-

tural, principal y segundo, con corral, y un sotachado ó cuadra con pajar y pozo en la bodega, y en esta dos cubas, y susceptible de colocar otras seis, siendo su figura la de un polígono irregular de 8 lados, en que están comprendidos 3,080 pies cuadrados de superficie, de los cuales 2,307 corresponden á la casa ó parte edificada, 569 al corral, y los 204 restantes al cubierto y pajar: vale en renta anualmente 127 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 26,754; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 2,858 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por lo tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 9 de Julio de 1841.—Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 829.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán celebrados el dia anterior en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Una casa con corral que tiene arruinadas parte de sus tapias en el casco de la villa de Rueda y perteneció al convento de Carmelitas Calzados de Medina del Campo, estaba tasada en 5,042 rs., y se ha rematado en 6,000.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Castroreza que perteneció al suprimido convento de Clérigos Menores de esta ciudad, compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 5 higuas, 2 cuartas y 110 estadales, tasada en 3,328 rs. y rematada en 3,330.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 11 de Junio de 1841.—Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 830.

Relacion de los Conventos suprimidos, que en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 9 de Diciembre último y circular de la Direccion general del ramo de 28 del mes anterior, han sido pedidos en tasacion con objeto de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasados por el Arquitecto de estos Arbitrios, que con expresion de sus principales circunstancias es en la forma siguiente.

El edificio que fue Convento de Trinitarios Descalzos de esta ciudad, con exclusion de su Iglesia que se halla destinada á Parroquia de San Nicolás de la misma, situado en la calle del Puente mayor, que consta de tres altos, la parte edificada, de dos el claustro y la cocina de uno, bodega con bastos para dos mil cántaros de vino, bastantes puertas y ventanas; están comprendidos en el polígono mutilíneo que forma la figura 41,245 pies cuadrados de superficie, de los cuales 15,361 corresponden á la

parte edificada, y los 25,884 restantes á los corrales y patios: sus muros interiores son de tierra, y los exteriores de pilares de ladrillo y tapias de tierra. La Contaduría del ramo no ha podido capitalizar el valor en renta de dicho edificio por su calidad, y está tasado en 52,500 rs.

El que igualmente fue convento de Agustinos Recoletos de la Nava del Rey, situado al extremo de ella: las diferentes líneas de que se compone la parte existente del edificio que se halla en eminente riesgo de ruina, forman y cierran un perímetro en el cual están comprendidos 119,654 pies y medio cuadrados de superficie distribuidos en la parte de fábricas existentes, la ya arruinada, corrales, capilla que no tiene cubierta ni bodega, la huerta en que hay una noria con su depósito para el agua, de fábrica de ladrillo: la indicada parte existente del convento tiene tres altos sin ninguna puerta ni ventana útil, sus fábricas de tierra y algunos pilares de ladrillo, de cuyo material es toda la Iglesia, y las dos líneas de tapias de dicha huerta se hallan muy malas. Por igual razón que la anterior no ha podido capitalizar éste la Contaduría, y se ha tasado en la cantidad de 22,500 rs.

Y finalmente, el convento y huerta de Padres Capuchinos de la villa de Rueda, situado al extremo de la población: consta en la parte de habitaciones ó celdas de dos altos; sus fábricas son de tapias de tierra hormigonadas con pilares y abujadas de ladrillo; se hallan bien conservadas sobre un zócalo de piedra de tres pies de alto; tiene dos pozos y tres pilas; y en el patio, embaldosado de piedra, hay un algibe; la huerta con noria y estanque para depósito de las aguas de riego, su construcción es de sillería lo interior, y lo exterior ladrillo; las tapias de la cerca están bien tratadas, excepto en la parte accesoria que se hallan bastante descañadas: forman las líneas de los costados derecho é izquierdo, fachada principal y parte accesoria un pentágono irregular que encierra una superficie de 116,028 pies cuadrados distribuidos en las oficinas de que va hecha mención: por las razones expresadas anteriormente no se ha podido capitalizar este edificio, el cual está tasado en 61,250 reales.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez días al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan á satisfacer las cantidades en que han sido valuados, ó renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente; advirtiéndole que los planos topográficos formados por el Arquitecto tasador y pliegos de condiciones expedidos por la Contaduría del ramo, bajo los cuales se procede á esta clase de enagenaciones, se hallan unidos en los respectivos expedientes instruidos al efecto, y éstos en dicha Contaduría puestos de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos. Valladolid 12 de Julio de 1841. = Agustín Teijón.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 27 de Julio inmediato y

horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes.

De doce y media á dos de la tarde.

Una heredad de tierras que en término de Castromembibre perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de Toro, compuesta de 29 pedazos, de cabida en junto de 56 obradas y 300 estadales, dividida en tres suertes que se rematarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

- 1.ª Compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 17 obradas y 500 estadales, tasada en 7,099 rs.
- 2.ª De 10 pedazos con 13 obradas y 275 estadales, capitalizada en 5,400 rs.
- 3.ª De 10 pedazos con 25 obradas y 125 estadales, capitalizada en 9,180 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y su remate se verificará el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 25 de Junio de 1841. = Benito Calero de Cáceres.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 508.

Rs. vn.

Provincia de Guadalajara.

- D. José María Medrano remató una tierra de 5 fanegas en Valhondillo, término de Marchamalo, de las monjas de la Piedad de aquella ciudad, en 3.100
- El mismo remató otra id., en La Cruz del Vizarro, término id., de 1 fanega y 6 celemines, de id., en 1.670
- El mismo remató otra id., de 1 fanega y 6 celemines, sitio id., término id., de id., en 1.600
- D. Manuel Aguilera remató otra id., en El Llano de Manrique, de 5 fanegas, término id., de id., en 5.200
- El mismo remató otra id., en Las Eras de Trujillo, término id., de 9 celemines, de id., en 550
- El mismo, para ceder, remató otra id., Camino de Vianos, término id., de 1 fanega y 6 celemines, de id., en 1.250
- El mismo, para ceder, remató otra id., en Vera, término id., de 6 celemines, de id., en 500
- El mismo, para ceder, remató otra id., en San Miguel, término id., de 3 fanegas y 6 celemines, de id., en 1.260
- El mismo remató otra id., de 1 fanega y 6 celemines, en el Llano de San Miguel, término id., de id., en 1.300
- El mismo remató otra id., de 1 fanega, en El Pozo de la Nieve, término id., de las monjas de la Piedad de Guadalajara, en 680
- D. Manuel Aguilera remató otra tierra, en La Senda del Río, término id., de 1½ fanegas, de id., en 1.200

El mismo remató otra id., de una fanega y 6 celemines, En Las Eras de Trujillo, término id., de id., en.	1.650	El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 6 celemines, en La Cruz de Piedra, término id., de id., en.	2.300
D. Felipe del Acebal remató otra id., en El Cuerno Blanco, término id., de 3 fanegas, de id., en.	800	D. Gregorio García remató otra id., en Carrera Ancha, término de la villa de San Martín, de 2 fanegas y 6 celemines, de id., en.	1.380
El mismo remató otra id., de 3 fanegas, término de la villa de San Martín, de id., en.	2.110	El mismo remató otra id., en la Cruz de Piedra, término id., de 1 fanega y 3 celemines, de id., en.	1.100
El mismo remató otra id., sitio id., término id., de 1 fanega y 6 celemines, de id., en.	1.000	El mismo remató otra id., de 2 fanegas, sitio de Sta. Ana, término, id., de id., en.	2.650
El mismo remató otra id., de 2½ fanegas, á Los Alconeros, término id., de id., en.	1.800	El mismo remató otra id., de 6 celemines, en id., término id., de id., en.	700
El mismo remató otra id., de 6 celemines, en Vizarro, término id., de id., en.	400	El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 6 celemines, sitio id., término id., de id., en.	1.900
El mismo remató otra id., en Carrera Ancha, término de San Martín, de 3 fanegas de id., en.	2.100	El mismo remató otra id., de 2 fanegas, en Carrera Ancha, término de S. Martín, de id., en.	1.180
El mismo remató otra id., en Sta. Ana, término id., de 1 fanega, de id., en.	1.080	El mismo remató otra id., en id., término id., de 4 fanegas, de id., en.	2.700
El mismo remató otra id., en id., término id., de 6 celemines, de id., en.	570	D. Juan Manuel Miranda remató otra id., en las Balsas, término de Marchamalo, de 1 fanega, de id., en.	960
El mismo remató otra id., en Las Hogueras, término id., de 9 celemines, de id., en.	800	El mismo remató otra id., en la Cruz de Piedra, término id., de 3 fanegas, de id., en.	2.500
El mismo remató un olivar de 30 pies, en el Baranchel, término id., de id., en.	1.250	El mismo remató otra id., de 1 fanega y 3 celemines, en El Cordero, término id., de id., en.	1.340
D. Camilo García Estuñiga remató una tierra, en Carreladehesa, término id., de 1 fanega y 6 celemines, de id., en.	1.320	El mismo remató otra id., de 1 fanega y 2 tallones de olivo, en La Solana, término id., de id., en.	540
El mismo remató otra id., término id., en Valhondillo, de 2 fanegas, de id., en.	1.000	El mismo remató otra id., en la Horca, término id., de 1 fanega y 6 celemines, de id., en.	1.000
El mismo remató otra id., sitio de Juan Gil, término id., de 2 fanegas y 6 celemines, de id., en.	1.150	El mismo remató otra id., junto á La Ermita de S. Miguel, término id., de 1 fanega y 6 celemines, de id., en.	900
El mismo remató otra id., en Valdepedrahitá, término de la villa de S. Martín, de 3 fanegas y 6 celemines, de id., en.	1.140	El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 3 celemines, en La Cuesta Anguerilla, término id., de id., en.	950
El mismo remató otra id., en las Bolsas, término de Marchamalo, de 2 fanegas, de id., en.	1.900	D. José Craivinkel remató otra id., donde dicen La Casa, término de la villa de S. Martín, de una fanega, de id., en.	840
El mismo remató otra id., en Las Fuentes, término id., de 2½ fanegas, de id., en.	2.040		
D. José de Craivinkel remató otra id., situada en el camino real que va á Fontanar, término id., de 2 fanegas y 6 celemines, de id., en.	2.160		
El mismo remató otra id., en Los Arenales, término de la villa de S. Martín, de 3 fanegas y 6 celemines, de id., en.	1.710		
El mismo remató otra id., sita en id., término id., de 7 fanegas, de id., en.	3.280		
El mismo remató otra id., sitio id., término id., de 5 fanegas, de id., en.	2.820		
El mismo remató otra id., término id., de 2 fanegas de id., en.	1.600		

Provincia de Oviedo.

D. Antonio Perez Villamil remató una casa en aquella ciudad, calle de la Vega, n. 45, de las monjas de Sta. María de la Vega de id., en.	24.000
D. Eusebio Tuñon remató otra id., en id., calle de id., n. 41, del monasterio de la Vega, de id., en.	17.500
D. Juan Gomez remató otra id., en id., calle de id., n. 7, de id., en.	19.980

(Se continuará.)